



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO.** Declárase la emergencia en materia cultural – lingüística de los idiomas originarios chaná y charrúa con la finalidad de resguardar los mismos, como así también su cultura, en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.-

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Secretaría de Cultura, la Secretaría de Turismo u el órgano que los sustituya, junto con el Consejo General de Educación, deberán planificar los aspectos administrativos, operativos y funcionales, de recursos humanos y materiales, desarrollar políticas públicas interinstitucionales para rescatar, documentar, digitalizar, editar, enseñar y difundir los idiomas originarios.-

**ARTÍCULO 3º.- DE LA COMISIÓN. CONVENIOS.** Los organismos estatales establecidos en el artículo anterior podrán firmar convenios con organismos internacionales, universidades, CONICET, e instituciones especializadas. Fundarán una comisión ad-honorem, con el objetivo de conformar un gabinete transdisciplinario constituido por antropólogos culturales y sociales, sociólogos, etnógrafos, historiadores, lingüistas, profesores, escritores, maestros, a los efectos de actuar en forma inmediata, concurrente y coordinada en las tareas de investigación con rigor científico, que permitan el rescate, sistematización y documentación de las lenguas aludidas.-

**ARTÍCULO 4º.- DIFUSIÓN.** Los medios de comunicación estatales, radios, televisión, medios digitales, deberán realizar micros y /o programas, en horarios centrales en los que se difundan estas lenguas.-

**ARTÍCULO 5º.- FACULTAD.** Facúltese a la Editorial de la Provincia de Entre Ríos junto a la Imprenta Oficial, para que procedan a la impresión de dos mil ejemplares de libros y soporte digital que difundan los idiomas aludidos, se recabará de los descendientes y los autores la autorización conforme a ley. Si existen, se procederá a su reimpresión, y se repartirán en las escuelas de la provincia.-

**ARTÍCULO 6º.- FOMENTO.** Instrúyase al Consejo General de Educación a otorgar puntaje calificado a aquellos docentes que realicen cursos de perfeccionamiento en las lenguas charrúa y chaná y posteriormente plasmen en los educandos sus conocimientos a través de talleres y/o clases magistrales de enseñanzas de la lengua en los establecimientos públicos y privados de enseñanza primaria, media y terciaria, como así también extensiones universitarias y asociaciones.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 7º.- PRESUPUESTO.** Facúltese al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester para cumplir con los objetivos establecidos en el marco de la emergencia declarada.-

**ARTÍCULO 8º.-** De forma.-

**Sala de Sesiones. Paraná, 23 de octubre de 2024.-**

**JULIA GARIONI ORSUZA**  
Secretaria Cámara Diputados

**GUSTAVO HEIN**  
Presidente Cámara Diputados